

RESOLUCIÓN DE C.S. N° 5469 /19

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2019. -

VISTO:

La propuesta presentada por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación para modificar el **Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Altos Estudios** y,

CONSIDERANDO:

- a) Que conforme a la RCS N° 5260/18 modificatoria del Estatuto de la Universidad Abierta Interamericana, se establece en el art. 7° bis que los Centros de Altos Estudios (CAEs) constituyen unidades operativas del área de investigación.
- b) Que la mencionada Resolución incorpora al Estatuto de la Universidad el Art. 40 bis en el que se detallan las funciones del Vicerrectoría de Investigación entre las que se incluye en el inciso b): *Diseñar políticas para la articulación de las actividades de investigación, desarrollo y transferencia entre las Facultades y sus Centros de Altos Estudios.*
- c) Que la Vicerrectoría de Investigación ha elaborado un Plan Estratégico 2020-2025 en el que contempla un crecimiento y ampliación de los Centros de Altos Estudios en términos de su integración multidisciplinar y desarrollo territorial.
- d) Que en función de lo arriba mencionado se requiere una actualización del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Altos Estudios establecida por la Resolución del Consejo Superior 5215/18.
- e) Que las comisiones asesoras se han manifestado en acuerdo con la modificación del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Altos Estudios.

EL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

Art. 1°: Dejar sin efecto la RCS N° 5215/18.

Art. 2°: Aprobar el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Altos Estudios que se adjunta como Anexo.

Art. 3°: Comuníquese, regístrese, archívese.

CENTROS DE ALTOS ESTUDIOS

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. MISIÓN

Art. 1°. Los Centros de Altos Estudios (CAE) son unidades académicas dedicadas a la investigación científica y tecnológica y a estudios desde una perspectiva multidisciplinaria, creados con el objeto de generar conocimientos que contribuyan a dar respuestas sobre problemáticas humanas y sociales relevantes, a partir de teorías e instrumentos que provean la ciencia, la técnica, el pensamiento organizador y la capacidad de innovación.

II. DEPENDENCIA

Art. 2°. Los CAE dependen de la Vicerrectoría de Investigación y articulan con las Vicerrectorías Académica, de Gestión y Evaluación, de Extensión y Administrativa según su área de incumbencia.

La Vicerrectoría de Investigación a través de las Facultades evalúa la pertinencia de los proyectos en el marco de sus líneas prioritarias de investigación y supervisa la gestión disciplinar y financiera de los CAE.

III. FUNCIONES

Art. 3°. Los CAE tendrán las siguientes funciones:

- a) Identificar problemáticas científicas y sociales atinentes a su campo de estudio y evaluar las demandas, prioridades, recursos necesarios e impacto de su desarrollo.
- b) Asesorar a las Facultades y al Consejo Superior de la Universidad con el objeto de contribuir a la definición de las líneas de investigación prioritarias.
- c) Desarrollar programas de estudio y de investigación en su campo específico en el marco de las líneas prioritarias establecidas por las Facultades y aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad.
- d) Promover activamente la investigación de líneas prioritarias, integrando proyectos, docentes y alumnos de las facultades en las actividades de investigación.
- e) Difundir los resultados de su actividad a partir de publicaciones y eventos de alcance nacional e internacional.
- f) Formar recursos humanos (estudiantes, becarios, docentes, investigadores y técnicos).
- g) Procurar el desarrollo integral de sus miembros a través de la capacitación continua.

- h) Prestar asesoramientos y servicios a terceros.
- i) Generar resultados y desarrollos patentables con potencialidad comercial.
- j) Organizar eventos de debate, difusión y formación.
- k) Promover el trabajo interdisciplinario.
- l) Promover acuerdos de intercambio y de cooperación con otros grupos de investigación e instituciones.
- m) Elaborar planes de actividades, metas, presupuestos y memorias anuales y elevarlos a las autoridades para su aprobación.

IV. CONDUCCIÓN

Art. 4°. La conducción del CAE estará a cargo de:

- a) Un Director Titular
- b) Un Consejo Directivo

En casos de ausencia transitoria del Director Titular, será reemplazado por un Director Suplente que desempeñarán las funciones asignadas a aquél. En caso de ausencia permanente se procederá a la elección de un nuevo Director Titular, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5°.

En el caso de que el CAE cuente con más de una sede territorial se designará un Director Regional cuyas funciones serán similares a las del Titular, con alcance a la región donde esté radicado el CAE.

Art. 5°. El Director será un Profesor o un Investigador. El Consejo Directivo elegirá, en votación secreta por mayoría simple de los integrantes, un Director Titular y, cuando corresponda un Director Suplente o Director Regional por cada sede territorial del CAE. La propuesta de Director Titular, Suplente y Regionales serán elevadas a la Vicerrectoría de Investigación quien asesorada por los Decanos de las Facultades con competencias en el CAE, deberán dar su aval para su posterior tratamiento y designación por el Consejo Superior.

En los casos de CAE de reciente formación y sin una masa crítica de investigadores significativa, la propuesta será elaborada por acuerdo entre las Facultades con competencia, teniendo en cuenta los mecanismos de consulta y aprobación previstos en el punto anterior, la cual será elevada al Consejo Superior a través de la Vicerrectoría de Investigación.

Art. 6°. Los mandatos de los Directores (Titular, Regionales y Suplente) y del Consejo Directivo tendrán una duración de 3 (tres) años, con posibilidad de renovación a través de los mecanismos mencionados.

Art. 7°. El Director Titular y el Director Regional tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan anual de Actividades, Metas y Presupuesto.

- b) Elaborar la Memoria Anual de Gestión y Resultados.
- c) Colaborar y asistir a la Vicerrectoría de Investigación y a los Decanos de las Facultades en la definición y ejecución de políticas, estrategias y líneas de acción prioritarias, referidas a investigación, transferencia y formación de recursos humanos en el campo de su competencia.
- d) Coordinar las sesiones de trabajo y las líneas de investigación del CAE.
- e) Coordinar las actividades con los Coordinadores de Institutos.
- f) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Proponer al Consejo Directivo la designación de responsables de áreas o competencias que contribuyan a un mejor funcionamiento del CAE.
- h) Representar al Centro en todas las gestiones inherentes a su funcionamiento académico y administrativo.
- i) Conducir el personal técnico y administrativo al servicio del Centro.
- j) Atender las demandas edilicias, de equipamiento y de insumos del CAE.
- k) Realizar los informes técnicos requeridos por las autoridades de la Universidad sobre temáticas de competencia del CAE.
- l) Mantener actualizada la información correspondiente al CAE en todas las instancias de difusión de la Universidad (WEB, gráfica, publicaciones, boletines, etcétera).
- m) Identificar fuentes de financiamiento externo y promover la presentación de los grupos de investigación a las convocatorias existentes.

Art. 8°. El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros. Tres (3) miembros serán elegidos por el personal del CAE entre los Coordinadores de Institutos y los Investigadores y Profesores Investigadores de mayor jerarquía pertenecientes al Centro. Dos (2) miembros serán propuestos por las autoridades de las Facultades con competencias temáticas sobre los CAE, seleccionados entre sus Profesores ordinarios e Investigadores preferentemente directores de postgrado o miembros de las comisiones de investigación. Las propuestas serán elevadas a la Vicerrectoría de Investigación a través de los respectivos Decanos con el asesoramiento del Director del CAE para que, previa conformidad, proponga su tratamiento y aprobación por el Consejo Superior de la Universidad. El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá una duración de 3 (tres) años, con posibilidad de renovación a través de los mecanismos mencionados.

Art. 9°. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada noventa días. Será convocado por el Director Titular, o por la decisión de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, con comunicación fehaciente al Director con una anticipación no menor a 15 días.

Art. 10°. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ajustar las políticas y estrategias, evaluar las posibilidades y establecer prioridades en el marco de los lineamientos estratégicos institucionales.
- b) Evaluar y Avalar el Plan Anual de Actividades, Metas y Presupuesto, así como la Memoria Anual de Gestión y Resultados, elaboradas por el Director.
- c) Proponer los candidatos para la designación de Director Titular y Director Suplente.
- d) Asesorar sobre acuerdos y convenios de acuerdo a las normas de la Universidad.

- e) Evaluar y proponer la incorporación y desvinculación de integrantes al CAE.
- f) Evaluar el desempeño de los integrantes del CAE y aprobar la asignación de tareas y responsabilidades.
- g) Evaluar y aprobar los proyectos y programas a desarrollar en el CAE.
- h) Implementar un régimen de autoevaluación permanente.

V. INSTITUTOS

Art. 11°. Los Centros de Altos Estudios podrán estar integrados en forma directa por personal de investigación, o cuando su dimensión y diversidad de campos de conocimiento lo requieran, conformados por **Institutos**.

Art. 12°. Los **Institutos** se constituirán en función de campos disciplinares y/o temáticos específicos a partir de la existencia de una masa crítica de recursos humanos con antecedentes focalizados en dichos campos que acrediten la existencia de producción científica sostenida y de alto impacto social y científico.

Art. 13°. Las propuestas de creación y dirección de los **Institutos** será realizada por las Facultades, con el aval del Consejo Directivo del CAE que corresponda, y requerirá la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación previo a su tratamiento por el Consejo Superior.

Art. 14°. Los Institutos que a criterio de la Vicerrectoría de Investigación no alcancen una producción en cantidad y calidad adecuadas o carezcan de la masa crítica necesaria para justificar su continuidad serán dados de baja de los CAE de referencia.

Art. 15°. Cada Instituto estará a cargo de un **Coordinador de Instituto**, investigador acreditado del CAE y docente de la Universidad con sólidos antecedentes y trayectoria en investigación, quien será designado por tres años, renovables, y ejercerá las tareas en forma *ad honorem* como extensión de sus funciones de docencia/investigación. Serán sus funciones:

- a) Coordinar, gestionar, y supervisar las actividades de investigación del Instituto.
- b) Informar, representar y articular las actividades del Instituto con el Centro de Altos Estudios y las Facultades.
- c) Elaborar el Plan Anual de Actividades, Metas y Presupuesto del Instituto.
- d) Colaborar y/o asistir al Director del Centro en temas de políticas, estrategias y líneas de acción prioritarias, referidas a investigación, transferencia y formación de recursos humanos en el campo de su competencia.
- e) Identificar fuentes y gestionar la presentación de proyectos a convocatorias de financiamiento para las actividades del Instituto.

VI. PERSONAL

Art. 16°. Los Centros de Altos Estudios e Institutos podrán estar integrados por las siguientes categorías de personal:

- a) **Profesores Investigadores:** Serán profesores de la Universidad, que radiquen sus proyectos de investigación en los CAE, o se incorporen a los equipos de investigación del CAE en las condiciones que se acuerden en cada caso.
- b) **Investigadores Permanentes:** Serán los investigadores cuya incorporación, carrera y desempeño tengan un reconocimiento por alguno de los sistemas nacionales que acreditan su condición (SINDIU, CONICET, CIC).
- c) **Becarios de investigación:** Pertenecientes a la Universidad u otros organismos de ciencia y tecnología que se incorporen a los grupos de investigación con el objeto de iniciar o consolidar su formación en investigación y desarrollo.
- d) **Profesores Invitados de Investigación:** Serán profesores que se agreguen transitoriamente a los efectos de algún estudio o servicio determinado.
- e) **Profesores o Profesionales Visitantes de Investigación:** Serán aquellos de otras Instituciones invitados a desarrollar o colaborar en proyectos de investigación y/o actividades de formación de recursos humanos.
- f) **Auxiliares de Investigación:** Serán profesionales egresados o estudiantes que pidan incorporarse para iniciar su formación en investigación y satisfagan los requisitos que el CAE establezca.
- g) **Personal Técnico:** Perteneciente a la Universidad u otro organismo que haya sido aceptado para la prestación de actividades de apoyo a la investigación en los CAE.
- h) **Personal administrativo:** Perteneciente a la Universidad con dedicación a las actividades de apoyo a la gestión y administración del CAE.

VII. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 17°. Los Centros organizarán y desarrollarán sus actividades a través de Líneas Prioritarias de Investigación en donde se alojarán los proyectos. Los proyectos de Investigación se constituirán en una unidad operativa que a partir de una problemática definida y concreta y establecidos los enfoques filosóficos, sociales, epistemológicos, éticos y metodológicos que aplicará, organizará a las personas, planificará los recursos y tiempos de que dispondrá, fijará, y/o ajustará, los objetivos, metas, mecanismos, cursos de acción y los modos de gestión y evaluación.

Art. 18°. Los Proyectos desarrollarán su acción a través de Planes de Acción. El Plan de Acción es el documento que contiene el diseño del curso que se seguirá, respondiendo al artículo anterior.

Art. 19°. Los proyectos formarán parte constitutiva del Plan Anual de Actividades, Metas y Presupuesto, y sus resultados de la Memoria Anual de Gestión y Resultados. Tanto el Plan como la Memoria deberán contar con las aprobaciones del Consejo Superior de la Universidad.

VIII. FINANCIAMIENTO

Art. 20°. Los CAE integrarán su presupuesto anual con fondos provenientes de:

- a) Recursos presupuestarios y convocatorias de subsidios asignados por la propia Universidad.
- b) Recursos asignados mediante subsidios por parte de fundaciones, organismos y entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, dentro del marco de las reglamentaciones de la UAI.
- c) Actividades académicas, de transferencia, servicios o desarrollos generados por su producción.

IX. REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 21°. Cada uno de los CAE podrá elaborar su respectivo **reglamento específico de funcionamiento interno** de acuerdo a sus dimensiones, grado de complejidad organizativa, y especificidad temática, bajo las siguientes condiciones:

- a) Respetar las disposiciones generales establecidas en el presente "Reglamento General de Organización y Funcionamiento".
- b) Elevar la propuesta a la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación y a la Vicerrectoría de Investigación, quienes asesoradas por los Decanos de las Facultades con competencias en el CAE, deberán dar su aval para su posterior tratamiento y aprobación por el Consejo Superior.